Decreto del dia 27 de Febrero de mil setez.tos treinta y seis

En la villa de Ruiza a veinte y siete dias del mes de Febrero de mil setez.tos treinta y seis los S.res D.n Alonso Fran.co de Zambrana Cav.ro del Orden de Santiago Gov.or y Justizia ma.or de esta dha villa y demas de su partido por su Mag.d D.n Lorenzo Marin Blazquez de Padilla y Melgares Alguazil ma.or en propiedad D.n Fran.co Garcia Ruiz Melgarejo y D.n Pedro Marin de Angosto Procur.or Sindico General Rex.res Conzejo Justicia y Regim.to de esta dha villa estando juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de ambas Mag.des bien y utilidad de esta Republica acordaron lo siguiente los Señores D.n Fran.co Garcia Ruiz Melgarejo y D.n Pedro Marin de Angosto dixeron que en efecto de la Commision q. por esta villa se le dio, p.a tratar y liquidar con el Clero de esta villa lo que habia de contribuir, para el pago del Cabezon de Cientos y Mill.s q. a tomado esta dha villa por lo q. le toca y pertenece en la contribucion de los diez y nueve Mill.s y medio, con q. contribuye dho estado Eclesiastico, han conferido con el ~~dho estado~~ sobre dho particular, y q. por el Señor Cura y demas eclesiasticos, solo se ofreze contribuiran con dosientos y quarenta r.s en cada un año, p.a el pago de los onze mil setecientos y sesenta y nueve r.s y catorze m.s en q. tomo dho Cabezon esta dha villa en lo q. no asintieron dhos Señores, por ser mucha ma.or cantidad la que por dha contribucion de dhos diez y nueve Mill.s y m.o le pertenece pagar a dho estado Eclesiastico y q. oy dia de la